



Firmado Digitalmente por MEI GAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 22:06:38 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft Fecha: 05/12/2022 15:52:41 COT Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

N° 277-2022-EF/15

Lima, 12 de diciembre del 2022

## CONSIDERANDO:



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 01/12/2022 17:01:01 COT Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER; se creó el Fondo CRECER estableciendo, entre otros, en el inciso 4 del numeral 2.2 de su artículo 2, que el mismo se constituye para el desarrollo e implementación del otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio, a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda;



Firmado Digitalmente por SOTILO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 13:08:31 COT Motivo: Doy V° B°

Que, el segundo párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, dispone que el Fondo CRECER puede desarrollar e implementar sus instrumentos financieros establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1399, a través de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019 y a través de empresas de factoring y arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor de la micro, pequeña y mediana empresa a que se refiere el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, de las asociaciones de dichas MIPYME, de otras formas asociativas y de cooperativas;



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA ex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 06/12/2022 1:23:26 COT Motivo: Doy V° B°

Que, el tercer párrafo de la referida Disposición Complementaria Final establece que a fin de desarrollar lo dispuesto en el considerando precedente, el Comité de Dirección MIPYME Emprendedor establece los lineamientos, criterios de elegibilidad de las empresas y beneficiarios antes señalados, así como las condiciones para el otorgamiento de incentivos; los cuales se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las disposiciones aplicables a las empresas y beneficiarios referidos en el segundo párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, a fin de



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 22:06:46 COT Motivo: Doy V° B°

implementar los instrumentos financieros del Fondo CRECER para las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702;



Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft Fecha: 05/12/2022 15:52:48 COT Motivo: Doy V° B°

Que, el artículo 20 del Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, aprobado por Decreto Supremo N° 225-2020-EF, establece que la Secretaría Técnica del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor propone para su aprobación al referido Comité los lineamientos, condiciones para el otorgamiento de incentivos y los criterios de elegibilidad a los que se refiere el tercer párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020 y el artículo 19 del Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor;



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 01/12/2022 17:01:06 COT Motivo: Doy V° B°

Que, mediante la carta N° 000004-2022-COFIDE/DPRD de fecha 28 de noviembre de 2022, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, para su aprobación en el marco de lo establecido en el tercer párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, el Acta de Sesión N° 16, de fecha 18 de noviembre de 2022, del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, en la cual consta la aprobación de los lineamientos, criterios de elegibilidad de las empresas y beneficiarias, así como las condiciones para el otorgamiento de incentivos relacionados con las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;



Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 13:08:35 COT Motivo: Doy V° B°

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los referidos lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) con la finalidad de ampliar sus mecanismos de financiamiento e impulsar su desarrollo productivo y crecimiento sostenido;



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 06/12/2022 17:23:30 COT Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups y el Decreto Supremo N° 225-2020-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación de los lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

Aprobar los lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que consta de diez (10) artículos y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 21131370645 soft Fecha: 02/12/2022 22:06:53 COT Motivo: Doy V° B°



## Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft Fecha: 05/12/2022 15:54:37 COT Motivo: Doy V° B°

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 01/12/2022 17:01:10 COT Motivo: Doy V° B°

  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 13:08:39 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 06/12/2022 17:23:35 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por COBENAS AQUINO  
Pedro Valentín FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/12/2022  
12:51:34 COT  
Motivo: Doy V° B°

## **Lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

### **Artículo 1. Lineamientos para el uso de los recursos del Fondo CRECER**

1.1 La presente normativa establece los lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring (EF) no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

1.2. La finalidad general de estos lineamientos y condiciones es que los instrumentos financieros del Fondo CRECER fomenten el crecimiento empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de mejores condiciones financieras en relación con las que ofrecen las EF con recursos de fuente distinta a los del Fondo CRECER; o la promoción de la inclusión financiera de la MIPYME.

1.3 Los términos en mayúsculas, salvo se encuentren definidos en los presentes lineamientos y condiciones, tienen el significado que se les atribuye en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF.

### **Artículo 2. Criterios de elegibilidad de las EF**

Para ser elegible, las EF deben acreditar ante el FIDUCIARIO el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1 Estar registrada como EF ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

2.2 No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) u otro órgano de regulación, control o supervisión, según corresponda.

2.3 No ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en un proceso arbitral o judicial o procedimiento administrativo, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra éste.

2.4 No tener pendiente alguna acción judicial, administrativa o arbitral con el FIDUCIARIO.

2.5 Los accionistas de la EF no pueden encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber sido condenados con sentencia firme, en el marco de lo dispuesto por la Resolución SBS N° 2660-2015, la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional; y cualquier otra norma modificatoria, complementaria o sustitutoria.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 01/12/2022  
17:01:23 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/12/2022  
13:08:52 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por COBENAS AQUINO  
Pedro Valentin FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/12/2022  
12:51:46 COT  
Motivo: Doy V° B°

La restricción antes señalada aplica también a los directores y gerentes de la EF.

2.6 Haber cumplido con la presentación de la información exigida en el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015.

2.7 Haber negociado instrumentos negociables registrados ante una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) de forma continua durante los últimos doce (12) meses previos a la solicitud de coberturas con recursos del Fondo CRECER.

2.8 En caso de encontrarse clasificadas en la central de riesgos de la SBS, deben tener la clasificación de "Normal".

2.9 No registrar "Protestos no aclarados" en las centrales de riesgo privadas.

2.10 No tener créditos otorgados en el marco de los Programas o Fondos creados durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID 19, cuyas garantías hayan sido honradas como consecuencia del incumplimiento de los pagos correspondientes.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 01/12/2022  
17:01:29 COT  
Motivo: Doy V° B°

Los documentos o certificados para acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad antes señalados se establecen en el manual operativo que el FIDUCIARIO desarrolle. En el caso que la información que se debe presentar o declarar no sea pública, puede utilizarse una declaración jurada, cuyo formato es aprobado como anexo al manual operativo

Asimismo, el FIDUCIARIO puede validar o confirmar de manera posterior el cumplimiento de los criterios de elegibilidad.



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/12/2022  
13:08:55 COT  
Motivo: Doy V° B°

### **Artículo 3. Condiciones para los instrumentos negociables**

La EF que solicite cobertura del Fondo CRECER debe verificar que el obligado al pago de la Factura Negociable y/o Letra de cambio, cumpla con lo siguiente:

3.1 Que el RUC tenga condición de contribuyente vigente. En caso de personas naturales, el tipo de contribuyente debe ser de "persona natural con negocio".

3.2 En caso de encontrarse clasificadas en la central de riesgos de la SBS, deben tener la clasificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).

De no encontrarse clasificados por la SBS, la EF debe considerar la clasificación equivalente de acuerdo con otras centrales de riesgo o a su política de riesgo interna, debiendo remitir por medios electrónicos los reportes y/o metodología de clasificación correspondiente. En caso de no contar con clasificación alguna, la operación no puede ser admitida.

3.3 No haber sido beneficiario final de coberturas del Fondo CRECER cuyas obligaciones hayan sido honradas con recursos del Fondo CRECER o de los fondos que dieron origen al Fondo CRECER, lo cual es verificado por el FIDUCIARIO de forma previa a la emisión de la cobertura del Fondo CRECER.

3.4 No tener créditos otorgados en el marco de los Programas o Fondos creados durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID 19, cuyas garantías hayan sido honradas como consecuencia del incumplimiento de los pagos correspondientes.



Firmado Digitalmente  
por COBENAS AQUINO  
Pedro Valentin FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/12/2022  
12:51:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

## Artículo 4. Limitaciones para las coberturas

El Fondo CRECER no otorga coberturas para instrumentos negociables en los siguientes supuestos:

4.1 Actividades económicas que se detallan en la Lista de Exclusión que el FIDUCIARIO aprueba en el respectivo manual operativo.

4.2 Alguno de los intervinientes de los instrumentos negociables tengan inhabilitación vigente para contratar con el Estado en el marco de la normativa sobre contratación pública; encontrarse comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF, estén siendo investigados por dichos delitos, quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado y no encontrarse en los listados de la Procuraduría General. Para estos efectos, la EF debe obtener las declaraciones juradas respectivas.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 01/12/2022  
17:01:34 COT  
Motivo: Doy V° B°

Los documentos o certificados para acreditar el cumplimiento de los criterios de exclusión antes señalados se establecen en el manual operativo que el FIDUCIARIO del Fondo Crecer desarrolle. En el caso que la información que se debe presentar o declarar no sea pública, puede utilizarse una declaración jurada, cuyo formato es aprobado como anexo al manual operativo.



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/12/2022  
13:08:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

## Artículo 5. Criterios para otorgar las coberturas del Fondo CRECER

La cobertura del Fondo CRECER a favor de las EF, considera como mínimo los siguientes criterios

5.1 Se garantizan facturas negociables y/o letras de cambio registradas y negociadas electrónicamente ante una ICLV.

5.2 Las facturas negociables y/o letras de cambio garantizadas deben tener fecha original de vencimiento posterior a la entrada en vigencia del manual operativo que aprueba el FIDUCIARIO.

5.3 Las facturas negociables y/o letras de cambio deben ser vigentes (no vencidas ni reprogramadas).

5.4 El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por seis (06) meses.

5.5 Se puede garantizar facturas negociables y/o letras de cambio cuyas fechas de vencimiento original sea igual o mayor a quince (15) días calendario de la fecha de solicitud de la garantía al FIDUCIARIO.

5.6 El FIDUCIARIO aprueba el manual operativo con los procedimientos operativos necesarios para la implementación de coberturas para las EF con recursos del Fondo CRECER, los cuales deben ser notificados a dichas empresas.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 12:51:55 COT Motivo: Doy V° B°

## **Artículo 6. Requerimiento de la HONRA DE GARANTÍA**

6.1 La EF puede solicitar al FIDUCIARIO el honramiento de la garantía transcurridos los noventa (90) días hábiles de vencimiento de las facturas negociables y/o letras de cambio, desde la fecha original de vencimiento. El honramiento de la garantía se realiza dentro los treinta (30) días hábiles siguientes desde la presentación de la solicitud de honra.

6.2 La honra de la GARANTÍA solo puede requerirse al FIDUCIARIO dentro de los seis (06) meses siguientes de ocurrido el vencimiento de las facturas negociables y/o letras de cambio.

## **Artículo 7. Obligaciones para la EF**

Son obligaciones de la EF las siguientes:

7.1 Vigilar el cumplimiento de la condición del emisor de la factura negociable y/o letra de cambio garantizada.

7.2 Proporcionar toda la información que el FIDUCIARIO requiriera para fines de supervisión del cumplimiento para solicitar garantías.

7.3 Cumplir con el mandato del FIDUCIARIO para actuar en todas las acciones de recuperación de las operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y/o letras de cambio objeto de honramiento bajo la cobertura con recursos del Fondo CRECER.

7.4 La EF debe cumplir con la entrega de información exigida en el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015; caso contrario el FIDUCIARIO suspende el otorgamiento de nuevas coberturas con recursos del Fondo CRECER.

7.5 Informar mensualmente al FIDUCIARIO sobre las condiciones a las que se otorga cada una de las operaciones.

7.6 Registrar en la plataforma que administre el FIDUCIARIO, cuando solicite la garantía respectiva, la tasa de descuento a aplicar a la operación a ser garantizada.

## **Artículo 8. Alcance de la cobertura con recursos del Fondo CRECER**

La cobertura con recursos del Fondo CRECER sigue los siguientes criterios:

8.1 Cuando el obligado al pago del instrumento negociable es una micro, pequeña o mediana empresa, el porcentaje de cobertura por instrumento negociable es del 75% del monto financiado por la EF.

La determinación de micro, pequeña y mediana empresa será de acuerdo con el tipo de crédito al que acceden o al nivel de endeudamiento (como mediana, pequeña empresa o microempresa) de acuerdo con los parámetros establecidos por la SBS. Las EF utilizan información de centrales de riesgo públicas o privadas para esta determinación.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 01/12/2022 17:01:38 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 13:09:02 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentín FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 12:51:58 COT Motivo: Doy V° B°

8.2 Cuando el obligado al pago del instrumento negociable es una persona o ente jurídico distinto a una micro, pequeña y mediana empresa, el porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del 50% del monto financiado por la EF.

8.3 Para el otorgamiento de la garantía, la EF debe pagar la comisión de garantía que establece el FIDUCIARIO.

8.4 El monto máximo neto por honras pagadas (MMNHP) con recursos del Fondo CRECER equivalente a la sumatoria de honras desembolsadas menos (-) las recuperaciones que se obtengan de la gestión de cobranza de la porción de cartera honrada, será limitado por un factor de "Stop Loss" de 18% del monto total garantizado de la cartera. El Fondo CRECER no desembolsará más honras por las garantías otorgadas, ni otorgará garantías adicionales a la EF si el total de los desembolsos netos por honras (total de honras pagadas menos los montos cobrados de la porción de la honrada) alcanza el MMNHP. En el caso de que la EF recupere, parcial o totalmente, la cartera honrada, recuperará el derecho a la cobertura efectiva en la proporción correspondiente. En ningún caso el MMNHP podrá superar el 18% de la Línea Máxima de Cobertura (LMC) relacionado con el nivel de apalancamiento.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 01/12/2022 17:01:41 COT Motivo: Doy V° B°

8.5 El FIDUCIARIO, se subroga en el cobro de las honras de garantías y la EF debe realizar las acciones de recuperación judicial o extrajudicial conforme lo dispone el manual operativo que apruebe el FIDUCIARIO, tomando en cuenta la normatividad establecida por la SBS sobre esta materia.

La EF reporta trimestralmente al FIDUCIARIO el estado de la cobranza judicial o extrajudicial, así como la ejecución de las garantías personales o reales que se hayan otorgado para las operaciones de factoring.



Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 02/12/2022 13:09:05 COT Motivo: Doy V° B°

## **Artículo 9. Reprogramaciones de las operaciones garantizadas**

9.1 Los plazos de vencimiento de las operaciones de los instrumentos negociables que formen parte de una cartera cubierta por una garantía pueden ser modificados únicamente a través de reprogramaciones; condición que se comprueba con la información enviada por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores - ICVL al FIDUCIARIO.

9.2 Los plazos y condiciones adicionales de reprogramaciones de las operaciones garantizadas se establecen en el manual operativo que apruebe el FIDUCIARIO.

## **Artículo 10. Instrumentos del Fondo CRECER**

Los instrumentos del Fondo CRECER definidos en el numeral 35 del artículo 2 y establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF, que se otorgan a través de las EF, pueden asignarse por el FIDUCIARIO mediante subastas. Dicho mecanismo se aplicará en caso no se verifique el óptimo traslado de las tasas de interés y otras condiciones de acceso a financiamiento que la EF aplique a los BENEFICIARIOS FINALES.